

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2531 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

10 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°033773 de fecha 29 de Septiembre del 2017, formulada por el administrado: **ELMER DEMETRIO VALDIVIA OCSA**, Identificado con DNI.44557996, con domicilio real en la Asociación de vivienda "Los Cipreses", Mza. F8, lote 9 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, mediante el cual interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°939-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 9 de Junio del 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N°033773 de fecha 29 de Septiembre del 2017, el administrado **ELMER DEMETRIO VALDIVIA OCSA**, solicita el recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°939-2017-GDUAAT/GM/MPMN, y que se deje sin efecto legal la papeleta de infracción N°054332, y se devuelva el monto cancelado.

Fundamenta sus solicitud el administrado en que, en fecha 7 de Abril del 2017, el SO3 PNP. José León Quispe, lo interviene de manera injusta y arbitraria, que constituye abuso de autoridad, interviniendo su unidad vehicular cuando este se encontraba estacionado debido a un problema técnico, en su fundamento segundo, el administrado refiere que el efectivo que intervino pertenece a la sub unidad Los Halcones, los cuales no son asignado a control de tránsito; que en su fundamento cuarto manifiesta que, la papeleta de infracción en cuestión fue impuesta por razones que desconoce en 2 días posteriores a la intervención; en su argumento quinto, refiere que el administrado canceló el íntegro de la papeleta cuestionada, poniéndose a derecho, y que se le inhabilita para obtener licencia de conducir por 3 años, y resalta que el administrado ya tenía la Licencia con categoría AIIb, que la sanción debió detallar inhabilitación para obtener licencia BIIb, debido al tipo de vehículo que corresponde a L-3; Que según el reglamento de la Ley 27189, art. 3 numeral 3.2 se interpreta que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es la encargada de aplicar sanciones a los vehículos de las categorías L1,L2,L3,L4,L5, que en la resolución materia de impugnación, no detalla el cuerpo normativo que sustente la inhabilitación, constituyendo nula la resolución cuestionada de puro derecho.

Respecto al primer y segundo fundamento de hecho, el administrado sustenta una declaración de parte propia, ausente de prueba material que acredite lo aseverado; en el punto cuarto, refiere el administrado que el efectivo que intervino la unidad menor no fue un efectivo de tránsito, sino un efectivo PNP. de los Halcones, y que los mismos actuaron en concordancia al Decreto Legislativo N°1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, capítulo III, fortalecimiento de la fiscalización del transporte, **artículo 9.- intervención de la policía nacional del Perú en la fiscalización del transporte**, 9.1 las autoridades competentes en materia de transporte articulan esfuerzos con la Policía Nacional del Perú para fortalecer la fiscalización de usuarios de la infraestructura vial, bajo el ámbito de su competencia, para cuyo efecto se diseñan y ejecutan operaciones conjuntas, bajo la conducción operativa de la policía nacional del Perú, 9.2 la intervención de la Policía Nacional del Perú en materia de transporte se realiza bajo dos modalidades: en el presente caso se actuó en el ítem b). Intervención subsidiaria en materia de habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes, bajo los criterios técnico-normativos establecidos en la normatividad vigente.9.3 cuando la Policía Nacional del Perú en ejercicio de las funciones descritas en el numeral anterior, constate o detecte que los conductores de los vehículos no cumplen con la normatividad del transporte, procede conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto legislativo. **Artículo 6.- de las medidas preventivas a cargo de la policía:** 6.1 la policía nacional del Perú realiza acciones de fiscalización y aplica medidas preventivas establecidas en la ley n° 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones para prevenir la comisión de delitos y faltas. 6.2 la Policía Nacional del Perú a efecto de dar cumplimiento a las medidas que corresponda puede disponer de depósitos para el internamiento vehicular, así como del servicio de remoción de vehículos.6.3 el reglamento del presente decreto legislativo establecerá los criterios y los procedimientos aplicables.

Que respecto al argumento de la aplicación posterior la papeleta fue impuesta 2 días posteriores a la intervención, según acta de intervención policial de fecha 7 de Abril del 2017, que efectivamente la papeleta fue impuesta al segundo día de la intervención, solventada en que la unidad menor se encontraba en estado de internado, como medida de prevención amparado en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias, y que es regular que se realice, la búsqueda de información de los documentos de la



unidad, (ausentes en el momento de la intervención), a fin de garantizar una correcta aplicación de la papeleta de infracción.

En cuanto al argumento contenido en el punto quinto y sexto, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n° 017-2009-MTC Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, El administrado cuenta con licencia de conducir **CLASE A CATEGORÍA II-B ,N° J44557996**, que autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas, La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y II-A. En cambio para las personas que deseen conducir vehículos, de más de 50 cc y que ruedan a más de 50 kilómetros por hora, vale decir, los que se encuentran contemplados en las categorías L3 y L4, deberán obtener el brevete tipo **"B-II b"**, que en el presente caso, al tratarse de un vehículo menor de categoría L3 (motocicleta lineal) no cuenta con la licencia mencionada, y la inhabilitación para obtener una licencia por tres años corresponde al impedimento para acceder a este tipo y clase de licencia. En consecuencia, Visto y analizadas los antecedentes del presente expediente se dilucida emitir una Resolución motivada y con apego a norma.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADO PARCIALMENTE**, el recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°939-2017-GDUAAT/GM/MPMNN, de fecha 9 de Junio del 2017, en el extremo del Artículo primero, Infracción Tipificada como M-3, Artículo segundo: Disponer la inhabilitación para obtener licencia de conducir por 3 años.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De oficio **REORIENTAR** La papeleta de infracción N°054332, con código de infracción M-3 de fecha 9 de Abril del 2017, a la Infracción con código **M-5**, por **"Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y sanción con 70 puntos y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año.

**ARTICULO TERCERO.-** Que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO QUINTO.-** **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **ELMER DEMETRIO VALDIVIA OCSA**, con domicilio real en la Asociación de vivienda "Los Cipreses", Mza. F8, lote 9 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

#### REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

